



**Escuela Agrícola Salesiana “Don Bosco”**

Eleuterio Ramírez 327 – Casilla 217

Fono 210156 - 211424 Fax: 212219

LINARES

UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA E. MEDIA

**NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO  
DE EVALUACION.**

**DECRETO EXENTO 112 /97  
DE LA ESCUELA AGRICOLA SALESIANA “DON BOSCO” DE LINARES,  
NIVEL ENSEÑANZA MEDIA.**

La evaluación y promoción de los alumnos /as de la Escuela Agrícola Salesiana Don Bosco se regirá por las disposiciones emanadas del decreto exento N° 112/99 que se establece para la evaluación en el marco del Decreto Supremo de Educación N° 220/98 y sus modificaciones y por las normas complementarias que a continuación se indican:

**I. DISPOSICIONES GENERALES:**

Art. 1. De acuerdo al Decreto Exento N° 112/99, las disposiciones del presente reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar se aplicará a los alumnos/as de 1° a 4° año de enseñanza media.

Art. 2. Este reglamento podrá modificarse anualmente según las necesidades detectadas por los distintos equipos de trabajo, en el marco del Proyecto Educativo Institucional y de la Reforma Educacional.

Art. 3. Los alumnos/as serán evaluados en todos los sectores, subsectores de aprendizaje o asignaturas del Plan de Estudio, en períodos semestrales.

**Art. 4 Eximición**

4.a. El Director del establecimiento podrá autorizar la eximición de hasta un subsector de aprendizaje o asignatura contemplada en el Plan de estudio, a algún/a alumno/a que acredite tener dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otros motivos fundamentados por un profesional. En ningún caso se eximirá de los subsectores de Lenguaje y Comunicación, Educación Matemática y Religión.

4. b. La solicitud de eximición deberá ser presentada en un plazo comprendido entre el inicio del año escolar y el 30 de abril o cuando la circunstancia lo amerite.

4. c. La eximición se entiende como la no transcripción de calificación al Libro de Clases, lo que significa que el alumno/a que se exime de un Sector de

Aprendizaje (a excepción de Educación Física) debe cumplir con las actividades propuestas en ese Sector de Aprendizaje, las que no serán calificadas.

5. d.- Para proceder a la eximición se realizarán los siguientes trámites:

- El apoderado/a presentará a UTP una carta dirigida al Director donde exprese la solicitud de eximición acompañada de un Certificado reciente otorgado por un especialista, fundamentando esta necesidad.
- El Director del Establecimiento autorizará la eximición, si el caso lo amerita, mediante una resolución interna.
- El/la Encargado(a) de la Unidad Técnica Pedagógica registrará las eximiciones siguiendo numeración correlativa. Este número se consignará a fines de año en el Acta Final correspondiente.

Se notificará de la resolución al alumno/a, su apoderado/a, profesor/a jefe y al profesor/a del subsector correspondiente.

Art. 5. Los alumnos/as que presenten dificultades temporales o permanentes para cursar un subsector y no se acojan al art. 4, se les aplicará un procedimiento de evaluación diferenciada previo diagnóstico de un especialista.

Art. 6. En el caso del subsector de Educación. Física, la eximición será parcial y/o diferenciada, considerando en su evaluación el desempeño teórico al que estará sujeto el alumno/a.

## **II. DE LAS EVALUACIONES:**

Art. 7. El año escolar comprenderá 2 periodos lectivos: 1° y 2° semestre.

Art. 8. Las evaluaciones de los OF CMO se realizarán a través de los siguientes procedimientos evaluativos: Evaluación Diagnóstica, Evaluación Formativa, Evaluación Acumulativa y Evaluación Diferenciada. En cuanto al tipo de evaluación estas serán de proceso y producto; propiciando el trabajo colaborativo y/o en equipo de trabajo entre los alumnos/as e incluirán la autoevaluación y coevaluación.

Art. 9. Respecto de la evaluación diferenciada, para alumnos con dificultades de aprendizaje, se adoptarán los siguientes criterios:

- a. El profesor del Subsector detecta el problema o dificultad de aprendizaje que afecta al alumno/a e informa al profesor jefe.
- b. El profesor jefe informa a UTP, quien remite a un profesional competente para evaluar su ritmo de aprendizaje (Psicólogo) quién deberá entregar informa al establecimiento de dicha evaluación. Además los alumnos que pertenezcan al proyecto de integración escolar y estén en tratamiento médico neurológico deben presentar constantemente informes del médico especialista, para de esta forma lograr un trabajo multidisciplinario.
- c. El profesional informa al establecimiento acreditando las dificultades de aprendizaje del alumno/a y sugiere el procedimiento a seguir.
- d. Los profesores de área y subsector deberán resolver la aplicación de evaluaciones diferenciadas a alumnos/(as) específicos previa orientación de Especialista de Integración en reuniones de Departamentos.

- e. Cada alumno en grupo de integración tendrá una cantidad de notas de las cuales un 50% será evaluada por el profesor de área o subsector y el otro 50% corresponderá a evaluaciones realizadas por el(la) especialista de integración.

Art. 10. Al término de cada semestre, desde 1° a 4° medio, se administrará un procedimiento de evaluación consistente en una prueba global, denominada Prueba de Consolidación de los Aprendizajes (PCA) en todos los subsectores y Módulos. Para aquellas carreras Técnico-Profesionales (cada una por separada). Estas evaluaciones serán consignadas en el libro de clase como una prueba coeficiente 1., y su aplicación será calendarizada anticipadamente por U.T.P. considerando el día miércoles como espacio de preparación, por tanto en ese día no se evaluará ningún subsector o módulo. En el caso que el Subsector o módulo se dicte únicamente en un día miércoles, se respetará la calendarización y la supervisión en el proceso quedará a cargo de los integrantes del departamento correspondiente.

Art. 11. Los instrumentos de evaluación, pruebas escritas, deberán considerar en su estructura deferentes ítemes de Preguntas con respuestas de Selección Múltiple y preguntas Abiertas, de estas últimas, siempre deben existir un mínimo de 1 y un máximo de 2. Ambos ítemes apuntarán a la medición de diferentes competencias y habilidades previamente establecidas por nivel, privilegiando los modelos aplicados en las evaluaciones externas.

Art. 12. El logro alcanzado por los alumnos/as en materia de objetivos transversales será evaluado en forma conceptual por los profesores a través de una pauta de observación previamente elaborada por Orientación en consulta al consejo de profesores.

### **III. DE LAS CALIFICACIONES**

Art. 13. Los alumnos/as serán calificados durante cada semestre en todos los subsectores de aprendizaje o módulos del plan de estudio con una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación 4,0.

Art. 14. En casos que un alumno sea sorprendido copiando o desarrollando algún procedimiento que atente contra la formalidad del momento de la evaluación, el profesor dejará constancia en la hoja de vida del alumno/a, en su ficha personal así como en U.T.P., e informará a Inspectoría quien citará al apoderado durante el día para informar que el alumno deberá realizar la nueva evaluación en forma oral con un mayor porcentaje de exigencia( 70%), durante el tiempo o la clase inmediata que el profesor determine; si se repite la conducta se evaluará la situación en consejo de profesores

Art. 15. La calificación obtenida por los alumnos/as en el subsector de Religión no incidirá en su promoción escolar de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo de Educación n° 924 de 1983. No obstante, el área académica se reserva el derecho de sancionar los resultados insuficientes: Los alumnos con nota inferior a

5.0 quedarán amonestados; y los alumnos con notas inferior a 4,5 quedarán en estado de condicionalidad (estas responderán a la nota semestral).

Art. 16. Para efectos de promoción escolar, la calificación mínima de aprobación será 4,0.

Art. 17. Toda calificación final (anual) en los subsectores de aprendizaje o asignaturas igual a 3,9 se subirá automáticamente al entero superior ( 4,0).

Art. 18. Cada asignatura deberá completar en el semestre un mínimo de calificaciones equivalente al número de horas semanales más 1 (2 horas= 3 notas; 3 horas = 4 notas; 4 horas= 5 notas, etc.), todas coeficiente uno. Asimismo, las notas de talleres ACLE, cuando no exista concordancia del taller con ninguna asignatura o módulo del nivel que curse el alumno, deberá ser integrada como nota coeficiente 1 de Práctica Rutinaria.

Art. 19. Los distintos procedimientos de evaluación que se deben utilizar para determinar el logro de los aprendizajes de los alumnos, pueden ser pruebas escritas, orales, de desempeño, actividades avisadas, trabajos de investigación, tareas, demostraciones, etc., estos procedimientos serán aplicados de acuerdo a la cantidad de horas semanales de cada asignatura/sub-sector.

Art. 20. Durante el año lectivo los alumnos/as obtendrán las siguientes calificaciones:

- A. Parciales corresponderán a las calificaciones obtenidas a través de diferentes instrumentos de evaluación y tendrán carácter de coeficiente uno, expresadas hasta con un decimal.
- B. Semestrales corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre, expresadas con un decimal y aproximando la centésima a la décima superior .
- C. Finales ( anuales) corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas en todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas, expresado con un decimal y aproximando la centésima a la décima superior .
- D. Promedio General de Calificaciones corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas que inciden en la promoción.

Art. 21. La inasistencia a evaluaciones deberá ser justificada por el apoderado ante Inspectoría y U.T.P.; y el alumno deberá rendir la prueba durante tiempo o próxima clase inmediato(a) que el profesor determine ese mismo día. Se mantiene el porcentaje de exigencia siempre que se presente un certificado médico o en su defecto comprobante de atención médica. En el caso de otro tipo de justificación, el porcentaje de exigencia de evaluación será del 70%.

Art. 22. Si en un subsector de aprendizaje o módulo se registra un 40% o más de calificaciones inferiores a 4,0 el profesor respectivo debe informar a U.T.P del bajo rendimiento, reforzando los objetivos no logrados, para aplicar una nueva evaluación que reemplazará la primera por una sola vez para ese contenido, siempre y cuando exista justificación.

Art.22. Con el fin de dar información a padres y apoderados sobre el avance en el logro de los Objetivos Fundamentales, se entregará un informe cada mes con las calificaciones obtenidas.

Art. 23. El avance de los Objetivos Fundamentales Transversales se informará a padres y apoderados en forma semestral considerando los ámbitos de: Crecimiento y Autoafirmación Personal, Desarrollo pensamiento, Formación Ética, y la Persona y su entorno.

#### **IV. DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN**

Art. 24. La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y del Subsector de Consejo de Curso y Orientación no incidirá en la promoción escolar de los alumnos.

Art. 25. Para la promoción de los alumnos/as de 1° a 4° de enseñanza media se considerará en conjunto, el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje o asignaturas del plan de estudio de establecimiento educacional acreditados según escala de notas señalada en el Artículo 13, 15, 16 y 17, y la asistencia a clases.

##### **A. LOGRO DE OBJETIVOS.**

- a) Serán promovidos los alumnos de 1° y 2° año de enseñanza media que hubieran aprobado todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos que no hubieran aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector de aprendizaje no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieran aprobado dos subsectores de aprendizaje o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efectos del cálculo se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.
- d) No obstante lo establecido en el Párrafo anterior, si entre los dos Subsectores, Asignaturas o Módulos no aprobados se encuentran los Subsectores Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los Alumnos de 3° y 4° año Medio, ambas modalidades (HC y TP), serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto de cálculo de este promedio se considerará la calificación de los Sectores/Subsectores de Aprendizaje, Asignaturas o Módulos no aprobados, todos estos señalados en cada programa de estudio por nivel establecido en L.G.E.

## **A. ASISTENCIA**

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, la dirección del Establecimiento, consultado el Consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos con un menor porcentaje de asistencia.

Art. 26. Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Dirección del Establecimiento, previa consulta al consejo directivo y al encargado del proceso cuando corresponda, y en última instancia por la Secretaria Regional Ministerial de Educación, dentro del ámbito de su competencia.

Art. 27. La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará a todos los alumnos un Certificado Anual de Estudio que indique los sectores y subsectores de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art. 28. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignará, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje o asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de los distintos subsectores del plan de estudio que aplica el establecimiento educacional. Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaria Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará y devolverá una al establecimiento.

Art. 29. Para los alumnos de las Áreas Técnico-Profesionales, las calificaciones parciales obtenidas en cada módulo de aprendizaje serán ponderadas en dos ámbitos, de acuerdo a la siguiente escala:

- A. 1. Área desempeño teórico y
- 2. Área trabajos individuales y colectivos: 70%
- B. Área práctica estival y complementaria: 30%

Art.30. Para los alumnos de las Áreas Técnico-Profesionales para obtener las calificaciones parciales del área de práctica estival y complementaria se considerará:

- a. La calificación obtenida por la práctica estival realizada en las secciones productivas agrícola, laboratorios de Elaboración Industrial de Alimentos, y talleres de Mecánica Automotriz del establecimiento, con una duración de 15 días, y que se consignará en forma semestral en cada módulo de aprendizaje con una ponderación de un 20%; siempre y cuando el alumno haya logrado en

el Área de desempeño teórico, trabajos individuales y colectivos una nota igual o superior a 4,0.

- b. Las calificaciones c/1 obtenidas por prácticas complementarias entendida ésta como aquellas prácticas diarias realizadas en las secciones productivas agrícola, laboratorios de Elaboración Industrial de Alimentos, y talleres de Mecánica Automotriz del establecimiento serán consignadas en forma mensual en cada módulo de aprendizaje con una ponderación de un 10%; siempre y cuando el alumno haya obtenido en el Área de desempeño teórico, trabajos individuales y colectivos una nota igual o superior a 4,0.

Art. 31. Todo alumno/a que no asista a la práctica estival en el período que le corresponde y no existiendo justificación fundamentada, optará a la nota mínima de aprobación 4,0 siempre y cuando cumpla con el nuevo turno fijado por la jefatura técnica.

UNIDAD TECNICO PEGAGOGICA  
NIVEL ENSEÑANZA MEDIA  
ESCUELA AGRICOLA SALESIANA "DON BOSCO"

Linares, marzo de 2010.